

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *M* de setiembre de 1989.-

Vistas las presentes actuaciones, en las que el Tribunal de Cuentas de la Nación ha dictado la observación N° 46/89 con referencia a la resolución N° 573/89 de este Tribunal; y

Considerando:

Que por expediente n° 1268/89 -agregado por cuerda- la Comisión Liquidadora Ley 12.910 emitió el dictamen n° 8/89 ratificado por resolución 511/89, por el cual se aprobaba una nueva fórmula de variaciones de costos, haciendo lugar al reclamo por distorsión de dicha fórmula, presentado por la Empresa Aion S. A., referente a la construcción del Juzgado Federal de Viedma.-

Que por resolución n° 573/89 se aprobó la liquidación del certificado n° 24, basado en el dictamen de la Comisión Liquidadora antes mencionado.-

Que a fs. 116/135, la Comisión Liquidadora, presenta el informe pertinente, en el que expresa los fundamentos que se han tenido en cuenta para decidir que la liquidación sobre distorsión de la fórmula, debe reconocerse a partir del mes de diciembre de 1987.-

Que la fotocopia de la nota de marzo de 1988 (fs. 127) no había sido agregada al expediente respectivo, lo que motivó que el Tribunal de Cuentas no pudiera evaluar la misma.-

Que atento la declaración expresa de los señores funcionarios de esta Corte -integrantes de la Comisión Liquidadora- resulta pertinente reconocer como válida dicha nota y por consiguiente, tener como reconocida por parte de la empresa la distorsión desde el mes marzo de 1988, aplicándose en consecuencia, el término de 60 días anteriores, para el cómputo de la liquidación.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que, por otra parte, la falta de sello de recepción de la nota no puede ser obstáculo para darla por presentada en la fecha indicada en ella, atento lo dispuesto por el art. 25 del decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.-


Que con referencia al sistema de liquidación por el art. 48 de la ley 13.064, debe estarse a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas y por lo tanto corresponde -aceptando la observación en este punto- relíquidar el certificado n° 24 mencionado, de conformidad a los parámetros de la ley 21.392.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Nación la revisión de la observación n° 46/89, referente a la resolución n° 573/89 de esta Corte Suprema, en lo que hace al cómputo del reconocimiento de la distorsión de la fórmula de variaciones de costos, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución y al informe de fs. 116/135 de estas actuaciones.-

2°) Aceptar la observación n° 46/89 del Tribunal de Cuentas de la Nación, respecto del sistema de liquidación practicado, ordenándose en consecuencia, la liquidación del certificado n° 24, conforme a la ley 21.392.-

3°) Regístrese y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a fin de que proceda a elevarlas al Tribunal de Cuentas de la Nación a través de la Delegación Fiscal, dejando copia en dicha dependencia, a efectos de cumplimentar el art. 4 de la resolución n° 769/89.-

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO